

Exigiendo imperiosamente los actuales apuros del Estado, que todos los individuos que lo componen, reduzcan en lo posible sus gastos particulares, haciendo en beneficio y por amor á la Patria los mayores sacrificios, decretan las Cortes generales y extraordinarias, que mientras se arregla un plan general de economia en la distribucion y empleos de la hacienda publica, ningun empleado de qualquiera ramo, clase, ó condicion que sea, perciba desde el presente mes de Diciembre inclusive mayor sueldo que el de quarenta mil reales anuales, contando para esto gratificaciones, pensiones ó qualquiera otra asignacion, exceptuando los Regentes del Reyno, Ministros del Despacho, empleados en las Cortes extrangeras y Generales de los exercitos y armada que se hallan en actual y activo servicio de campaña, entre quienes se contarán los Capitanes Generales de las Provincias y Gobernadores de plazas fuertes del Reyno. Todo lo qual se entenderá en la peninsula e islas adyacentes. Declaran las Cortes, que aquel empleado que hasta el presente tenga la asignacion de quarenta mil reales ó menos, quedará sujeto á las deducciones, que señala el decreto de seis de Diciembre de mil ochocientos nueve, que principió á regir desde primero de Enero del año corriente; y los que excedieren de los quarenta mil reales, sufrirán el descuento que les esté señalado, si el exceso no completase la deducion. Y declaran igualmente las Cortes, que quanto va prevenido,

sea y se entienda sin perjuicio de lo que establezcan con mayor instruccion por punto general y con presencia de los informes y examen, que haran de este interesantisimo negocio. Fendralo entendido el Consejo de Regencia para disponer todo lo necesario a su cumplimiento y para hacerlo imprimir, publicar y circular.

José Morales  
Gallgo  
Presidente

Manuel Suarez  
Dip. Secret.º

José Martinez  
Dip. Secret.º

Dado en la Real Isla de Leon á 2.º de Diciembre de 1810.

Al Consejo de Regencia.